

Actos seguidos entre D.<sup>o</sup> Manuel Maria Valencia, y los  
hermanos D.<sup>o</sup> Juan Aguilar Gutierrez, y D.<sup>o</sup> Mariano Lopez de Ca-  
lencia, sobr. deo. de la Plaza q.<sup>a</sup> sup.<sup>a</sup> de D.<sup>o</sup> y mandada fundar  
p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Ciruelo de Berin declarada al ultimo

1805

39



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



7

En el nombre de Dios nuestro Señor, y de la  
Virgen Santissima Maria Abogada, y Señora  
Nuestra Amen = Sea notorio a todos los  
que esta Escritura vieran, como yo Don  
Pedro de Valencia, vecino de esta Ciudad de  
Popayan, Albacea Ferramentario, y conedor  
de Vienes de Don Cristobal Botin difunto  
que fallecio en la Ciudad de San Francisco  
del Quito, y vecino que fue de esta, digo. Que  
por quanto el dicho Don Cristobal Botin  
por Clauzula de su Ferramento, se ouo dis-  
posicion fallero, de si mandado que se im-  
ponga una Capellania, y memoria perpe-  
tua de esta, señalando para su fundo  
principal la cantidad de dos mil paracones  
de dicho Plata, y en dicho Ferramento me nom-  
bra por Patrono de dicha Capellania, y por  
su Albacea y tenedor de sus Vienes, como mas  
por extenso se conciene en dichas Clauzulas  
que sacadas a la letra son del tenor siguientes.

Clauz. 7<sup>a</sup> Te ten mando que luego que el Doctor Don  
eniquel Felipe Garcia Clerigo Diacono, ora-  
tural de los Reynos de España, y residente  
en esta Ciudad de Quito, esse para ordenar-  
se de Presbitero, se saquen de lo mejor y man-  
vien parado de sus Vienes dos mil paracones  
y se entreguen al Licenciado Don Pedro Fe-  
lipe Garcia Presbitero, para que este los im-  
ponga en una Capellania, que de se por m



Alma la de Doña Juana de Valencia mi cond-  
ger ya Difunta, la demás Padres, Haxien-  
tes, vien hechores, y por aquellas aquiener  
fuere a cargo alguna cosa, y por las Verd-  
dicas Animas del Purgatorio, segun la acep-  
tacion con divina enagerrad, ditiendose  
en cada un año, veinte y cinco onzas Vera-  
das, en fincas Raizes seguras y permanen-  
tes a su satisfaccion, haora sea en esta  
Ciudad de Quito, o en la de Popayan, y  
nombre por primer Capellan propietario  
de la dicha Capellania al dicho Doctor Don  
enriquel Felipe Gaxia, para que la sirva  
por todos los dias de su vida en qualquiera  
parte que se hallare aunque sea en los di-  
chos Reinos de España por ser asi mi volun-  
tad expresa, que no hade tener el dicho Doc-  
tor mas obligacion que el de servir, las dichas  
veinte y cinco onzas que llevo señaladas  
por la limaina de quatro patacones por ca-  
da onza, en que las doce perpetuamente,  
y nombre por Patron de dicha Capellania  
a Don Pedro de Valencia, vesino de la dicha Ciu-  
dad de Popayan con facultad, para que den-  
pués de sus dias queda nombrar los Patronos  
que vien visto le fuere, y estos quedan nomi-  
brar otros, y los Capellanes propietarios, e  
interinos a su voluntad, acabada que sea  
la deherencia del dicho Don Pedro de Valen-  
cia, y de Doña Josefa Fernandez del Castillo



2  
8  
su legitima mujer, por que despues de los  
dias del dicho Doctor Don Miguel Felipe  
Garcia, primer Capellan de dicha Capd.  
Mania, nombro por Capellanes de ella, a los  
hijos, y descendientes legitimos de los dichos  
Don Pedro de Valencia, y Señora Josefa Fer-  
nandez del Castillo su mujer, y prefiriendo  
el maior al menor, y el primero que se  
ordenare, para todo lo qual, doy al dicho  
Don Pedro de Valencia como tal Patrono,  
y a los que este nombrare, el poder y fa-  
cultad, que por derecho puedo y devo en  
este este caso. Y mando a los dichos mis  
Alzarcas, y tenedores de dichos Vienes, el  
que den dichos dos mil paracones, para  
la imposicion de esta Capellanía, luego  
que el dicho Doctor Don Miguel Felipe  
Garcia este para ordenarse de sacerdote,  
que asi es mi voluntad expresa, y sobre  
que les encargo la consciencia a los dichos  
mis Alzarcas. Y para cumplir este mi  
testamento mandas y legados, mandas y  
legados, y lo en el contenido de este y nom-  
bre por mis Alzarcas testamentarios, por  
lo que toca a esta Ciudad de Quito, si  
en ella falleriere, o en su jurisdiccion, a  
los Reverendos Padres Andres Coto, Rector  
actual del Colegio mayor de San Luis de la  
Sagrada Compania de Jesus de esta dicha  
Ciudad, y Angelo Maria Manca Coto

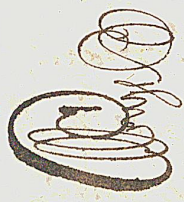
asi  
Coto



dratico en Sagrada Teologia en el Colegio  
maorico de dicha Sagrada Religión, para  
que disponga de mi funeral y entierro,  
y entere en su poder las Escrituras, Valen-  
mis Libros de Cuentas que tengo en mi  
poder, empague de la ropa que traxe a ella,  
y viene de la Ciudad de Popayan a esta, asi  
de mercadurias, como de merceria, y toda  
la ropa de dicha mercaduria, y merceria  
que se hallare en ser, al tiempo de mi falle-  
cimiento, y lo que llegare despues, y la ropa  
de mi uso, y demas traxer de camino, que  
tengo en esta dicha Ciudad, y en fin todo  
aquello, que se hallare ser mio, sacando-  
lo de la Persona, o Personas, en quien se  
hallare en el interin que viene a esta di-  
cha Ciudad de Guiso Don Pedro de Valen-  
cia, Vecino de la Ciudad de Popayan, quien  
espero que luego que conice mi falleci-  
miento, se pondra en via, de aquella dicha  
Ciudad, para esta, a quien asi mismo deso  
por mi Alvarez Ferramentario, y tene-  
dor de Viens en Compania del Doctor Don  
Nicolás de Freeriza Presbitero, vecino de la  
Ciudad de Calz, a quien asi mismo deso  
por mi Alvarez, y al Doctor Don Pedro de  
Arbolada Salazar Presbitero, vecino de la  
dicha Ciudad de Popayan, y a todos tres  
juntos, y acada uno de por si invidum  
con igual facultad, para lo que el uno Co-



menzane lo queda acabar, y fenecer el  
 otro, a los otros, y para que despues de mis  
 dias, entren en todos mis bienes derechos,  
 y acciones, havidos y por haver, y los ven-  
 dan en Almoneda publica, y fuera de  
 ella, como mas vien les pareciere, sin ne-  
 cesidad de hacerlo judicial, a tento al gran  
 concepto que tengo hecho de los buenos asun-  
 tos y Crutiamos procedimientos de los  
 suso dichos, y considerando que en Ar-  
 to de inventarios se gastan muchas  
 Cantidades, y en las Almonedas, y en  
 caso necesario si mi voluntad es, que  
 sin licencia quedara dichos mis Albaranes  
 vender en Almoneda, o fuera de ella, asi  
 la Ropa de mercaderia <sup>y mercaderia</sup> que tengo en esta  
 dicha Ciudad en el camino de la C/ de Ropa  
 yan a esta, y en aquellas las Alhajas,  
 y otras mercaderias de mi casa, mis bebedos  
 Ropa blanca, y esclavos, por evitar los da-  
 nos, y dilacion que se puede seguir en  
 sacarlo a las Almonedas, vendiendolos por  
 aquellos precios que prudentemente ha-  
 llaren los dichos mis Albaranes, se quedan  
 vender para evitar mayores costos, y me-  
 nores dilaciones, y para impedir el daño,  
 que en semejantes casos, suelen ocasionar  
 se por la perdida que ordinariamente  
 hay de muchas Alhajas y otras cosas  
 ocasion de sacar los bienes a inventar







arie, Abatuañse y averdende en Almonedan,  
para lo qual lei pongo el año del Albare.  
aigo, el mas tiempo que fuere menester,  
sin para que se recalden las Cantidades  
que sem e erran dexiendo, por Sincipturan,  
Vales, y por mi Libro de Cuentas, segun  
llevo expresado en este mi Ferramento, y con-  
tan del dicho mi Libro de Cuentas, rubrica-  
das sus partidas con la rubrica de que he  
uzado, y uio, y de empagues o de enca-  
durias, que era en Ser segun llevo expre-  
sado, y deseando por todo los modos, que  
quedo y me permite el derecho en este caso,  
ocurrir, a que no haia quebranto en mis  
vienes por los aprietos muchas veces in-  
considerados que se hacen a los Abascas,  
para que se cumplan las mandas, que de-  
jan los Ferradores en gravissimo perjuicio  
dellas, y de los legados, mando que a los di-  
chos Don Pedro de Valencia, y a los Doctores  
Don Nicolas de Ferrazza, y Don Pedro de  
Arbolea Salazar Presbitero mis Abascas,  
y tenedores de vienes, no se les moleste, ni  
apremie en manera alguna, por ningun-  
na persona de qualquier estado y condi-  
cion que sea, sobre el cumplimiento de las  
mandas y legados que llevo hecha, e hizie-  
re en este mi Ferramento, aunque se haia  
porado mucho tiempo despues de mi faller-  
miento, para que no se siga ningun que-  
r

